

Sacerdocio, y Diacono hazen expresa mencion las Sagradas Letras, 1. ad Timot. 3. & Actos. 22. dize lo que se sigue.

51 Et ab ipso Ecclesie initio sequentiam Ordinum nomina, atque vniuscuiusque eorum propria ministeria, Subdiaconi, scilicet, Acolyti, Exorcista, Lectoris, & Ostiarij in vsu fuisse cognoscuntur: quamvis non parigrada, &c. Hasta aqui el Concilio: Luego de mente del Tridentino siempre huvo en la Iglesia desde su principio dichos quatro Ordenes menores, y los tres mayores.

52 Confirrase lo dicho del Concilio Romano, en que presidió San Sylvestre, Can. 2. y de otros Antiguos Padres, que numeran dichos quatro menores Ordenes, como cosa antiquissima en la Iglesia. Ni haze al caso, el que algunos de los Padres no ayau hecho mencion de todos los dichos Ordenes; porque el tal argumento es ab auctoritate neganda; y así no concluye, ni prueba cosa en contrario. Quando empero se instituyeron dichos Ordenes menores: vease Leandro, vbi supr. quest. 9. ad 16.

53 Oponen lo 2. que en la primitiva Iglesia avia el Oficio de Exorcista, de que hazen mencion Clemente, y Ignacio; pero entonces no era Orden: pues como dize dicho Clemente Papa, en la Epist. 2. ad Fratrem Domini, el Exorcista no se hazia por Ordenacion del Obispo; luego entonces no era Sacramento.

54 Respondo, que dicho Sumo Pontífice habla del Exorcista, que exorcizava, y sanava à los energumenos, per gratiam sanitatum, recibida de Dios; como lo indica el mesmo Clemente, lib. 8. Institut. cap. 26. alias 22. como lo notan Diana, part. 3. tr. 1. ref. 41. §. Verum quæ, in fia. y el mesmo Vazquez, citado arriba, num. 24. y otros.

55 Oponen lo 3. que antiguamente huvo en la Iglesia otros dos Ordenes menores; conviene à saber, los Cantores de los Psalmos, y los que enterravan los cuerpos de los difuntos fieles: à los quales Oficios llamavan absolutamente Ordenes los Antiguos Padres; luego esta variacion indica bastante, que los Ordenes menores no fueron instituidos por Christo, sino por la Iglesia; luego no son Sacramentos.

56 Respondo, que el Oficio de los Psalmistas, ò Cantores de Psalmos, nunca fuè Orden: Lo vno, porque nunca fuè estable, como se colige del Concilio Cartaginense IV. cap. 10. y el Orden es permanente, y estable: Y lo otro, porque los Cantores, y Psalmistas, los constituian los Presbyteros solos, como consta, ex cap. Psalmista, dist. 23. y el Sacerdote simple no puede conferir Ordenes per se; luego los tales Oficios nunca fueron Ordenes en la Iglesia, y menos lo fuè el Oficio de los Sepultureros.

57 Y à la autoridad de los Antiguos Padres, respondo, que los llamavan Ordenes lato modo, y en significacion impropria, entendiendo por Oficio solo Eclesiastico: así como solemos dezir frecuentemente, que la primera tonsura es Orden; no por

que lo sea propriamente; sino porque dispone al tonsurado para las Ordenes.

58 Oponen lo 4. que en Alexandria huvo costumbre antigua de hazer los Lectores, y los Cantores de los Psalmos, y à de los Christianos, y à de los Catecumenos, sin discernimen alguno entre los dichos, como lo depone Socrates, lib. 9. Tripartita; cap. 38. siendo así, que los Sacramentos no se pueden dar antes del Bautismo, y por consiguiente no se pueden dar à los Catecumenos; luego à lo menos el Lectorado no es Sacramento.

59 Respondo, que la tal costumbre solo se debe entender de aquellos Lectores, y Psalmistas, que se admitian à leer, y cantar en los Coros para mayor ornato de los Divinos Oficios, como tambien cantan aora los Sacristanes aun sin estar Ordenados; y como tambien se admiten de presente los mere legos à los Oficios de los Acolytos, y al de los Ostiarios.

60 Y si opusieren lo 5. si los Ordenes menores fueran Sacramentos, imprimirian caracter; Sed sic est, que no le imprimen: Ergo, &c. Pruebase la menor: el caracter es potestad para hazer alguna cosa, que sin el no se puede hazer simpliciter, y validamente; Sed sic est, que los Oficios à que se ordenan los Ordenes menores, los puede hazer el mero Lego, no solo validè, sino tambien licitamente, pues vemos se practica sin el menor escrupulo, el que el mero lego exerza todas aquellas cosas à que se ordenan, el Ostiario, y Acolyto: Ergo, &c.

61 Respondo, negando la primera menor; y à su prueba, niego que todo caracter sea necesario, para que alguna cosa se haga simpliciter, y validamente: Imò, ni para que se haga licitamente, como se ve en el caracter de la Confirmacion, sin el qual puede hazerse licitamente la propugnacion de la Fè, à la qual se ordena la Confirmacion.

62 Y la razón es, porque los caracteres del Orden, solo se imprimen para que establen adornen el Alma del Ordenado, y le distinguan de los no Ordenados; y para que congruamente, ò simpliciter (conforme fuere el caracter, como se ve en el caracter Sacerdotal, que es simpliciter necesario para la Consagracion) exerza el Ministerio à que se ordena en orden à la Eucaristia. Así lo tienen in simili, Gaspar Hurtado, de Ordine, dist. 8. §. Ad secundam, y con el dicho, y Coninch, Delgadillo, dub. 12. num. 24. Vide illum.

63 Imò, del caracter de los Ordenes menores arguye Castro Palao, que sean Sacramentos, punct. 3. n. 9. in fine, formando el argumento de la autoridad de San Agustín, en esta forma, ibi: [Deinde Augustinus, lib. 2. contra Epist. Parm. cap. 13. probat Ordinem esse Sacramentum, sicut Baptismum, nec iterari posse: cum autem omnes Ordines initerabiles sint, videtur ex sententia Augustini, omnes Sacramentum esse.] Hasta aqui dicho Palao.

Preguntarás lo 6. Si todos los dichos siete Ordenes hagan vn solo Sacramento?

64 Acerca de la ynidad deste Sacramento ay

varias explicaciones de los Doctores. Pero dexadas estas, supongo: Que todos los Ordenes, así mayores, como menores; Imò, y el Obispado, se comprehenden debaxo deste nombre comun, Sacramento de Orden. Esto supuesto.

65 Respondo lo 1. Que todos los dichos Ordenes (asentando que todos, y cada vno dellos, sea Sacramento, como queda probado serlo) constituyen vn solo Sacramento de Orden; lo qual es de Fè, definido por el Tridentino, sess. 7. canon 1. & sess. 23. cap. 3. Y la razón es, porque todos ellos se ordenan à constituir vn solo Ministro del Sacramento de la Eucaristia: Ergo, &c.

66 Respondo lo 2. Que lo dicho no quita el que los tales sean Sacramentos especie distintos; porque el Sacramento del Orden, no es vno con ynidad específica, y atoma, sino solo con ynidad generica, ò específica subalterna; y así el Diaconado, y Subdiaconado, se diferencian en especie del Sacerdocio, y entre si mesmos (y lo mesmo pariformiter de los Ordenes menores, así en orden à los mayores, como entre si:) pues cada vno dellos tiene diversa materia, y forma, imprime diverso caracter, y tiene diverso fin proximo; pero per quanto todos los Ordenes se comprehenden debaxo de vn genero de Orden, y se ordenan à vn mismo fin principal, que es à la consagracion, oblation, y administracion de la Eucaristia, por essa causa se juzgan ser todos vn Sacramento. Así como se juzga que ay solo quatro Virtudes Cardinales, nempe, Prudencia, Justicia, Fortaleza, y Templança: siendo así, que qualquiera de las dichas contiene sub se otras muchas especies de virtudes. Así lo tiene, con Escoto, Coninch, y Hurtado, Delgadillo, dub. 12. num. 25. y con Vazquez, y Laiman, Castro Palao, punct. 3. num. 6. respondiendo à la objecion quinta.

67 Imò, si no me engaño, tiene lo mesmo Leandro del Sacramento, tom. 2. tr. 6. disp. 1. quest. 18. pues dize, con Bellarmino, Granados, Filiberto, Machado, y otros, que todos los dichos siete Ordenes, y el Obispado, son vn solo Sacramento; no con ynidad numerica, ni con sola ynidad específica, ò generica, sino con ynidad integral, ò ynidad de fin, que es la consecucion solemne de la Eucaristia, à la qual todos los Ordenes se ordenan vltimadamente, mediate, vel immediate. Así dicho Leandro, con los Autores referidos.

CAPITULO II.

De la materia, y forma de cada vno de los Ordenes.

Supongo: Que hablando en general de todos los Ordenes, la materia remota es aquella, por cuya entrega se dà el Orden; y la entrega de la dicha, es la materia proxima, y la forma de dichos Ordenes; son las palabras del Obispo, por las quales se expresa el acto de la entrega, y la potestad que se le dà, y entonces se imprime el caracte

ter. Esto supuesto, para proceder con claridad en este capitulo, que es preciso sea difuso, dividire en titulos dichos Ordenes, y dire à cerca de cada vno lo que se ofrece, lo qual es como se sigue.

DEL OBISPADO.

Preguntarás lo 1. Qual sea la materia, y forma de la ordenacion del Obispo?

2 Respondo, que la materia, es solo la imposicion de las manos de tres Obispos, sobre la cabeza del que ha de ser consagrado; y la forma son aquellas palabras, que dizen los tres Obispos: Accipe Spiritum Sanctum, &c. y entonces se dà la gracia, y se imprime el caracter. Es comun de los DD. contra San Antonino, y se colige claramente de la 1. Epist. à Timoteo, cap. 4. vers. 14. del Concilio Antiocheno, can. 10. & 17. y del Tridentino, sess. 23. canon 4. donde difiere, que los Obispos, quando consagran à otro, no dizen frustraneamente à aquellas palabras: Accipe Spiritum Sanctum; y asimismo difiere que entonces se imprime el caracter: luego entonces se confiere la gracia ex opere operato; luego aquellas palabras son la forma, y la imposición de las manos, que se haze simul entonces serà la materia.

3 Añado: Que para el valor de la ordenacion, ò consagracion del Obispo, basta que vn Obispo solo (de los tres que deben asistir à ella, y que debè hazer la dicha imposicion de las manos) profiere aquellas palabras: Accipe Spiritum Sanctum; en que dezimos consistir la forma: Lo vno, porque así consta Del Concilio Cartaginense IV. canon 2. y lo otro, porque aquella multiplicacion de Obispos, mas parece conducir à la autoridad de la accion, ò consagracion, que à la necesidad para el valor della: como lo tiene Delgadillo, que responde à las objeciones, así de la conclusion puesta arriba, como contra esto, dub. 14. y 15. Vide illum.

Preguntarás lo 2. Si la dicha imposicion de manos, por tres Obispos, sea de tal suerte necesaria para la consagracion del Obispo, que no pueda hazerla vn solo por comision del Sumo Pontífice?

4 Supongo, que para la consagracion del Obispo, se requieren tres Obispos, à lo menos por precepto Eclesiastico, como consta de diversos Concilios, y de muchos textos del Derecho Canonico. Imò, hablando del Ministro Ordinario de la consagracion, juzgo que tambien son necesarios tres Obispos por Derecho Divino: como con la comun de DD. contra otros muchos, lo tienen Leandro, disp. 3. quest. 2. & 3. y Delgadillo, dub. 29. Y así la dificultad solo està, y consiste, en si por dispensacion del Sumo Pontífice podrá vn solo Obispo consagrar validamente à otro: Esto supuesto.

5 Respondo, que vn solo Obispo, por comision, delegacion, ò dispensacion del Sumo Pontífice, puede consagrar à otro validamente. Así lo tiene por certissimo, con muchos que cita, y sigue, dicho Leandro, quest. 4. y dicho Delgadillo, dub. 30. donde satisface à las objeciones contrarias.

Imo, y a el día de oy es tan cierta nuestra dicha conclusión, que la sentencia contraria no tiene ya probabilidad alguna: como se probó abundantemente en nuestro tomo de la Jurisdicción de los Obispos, a pag. 390. ad 393. a num. 1. ad 22. de la segunda impresión, donde se puede ver.

DEL PRESBITERATO.

Preguntará lo 1. *Qual sea la materia, y forma del Orden Sacerdotal?*

6 Respondo: Que la materia remota, es, el Caliz con Vino, y la Patena con Hostia; y la entrega de estas cosas, es la materia proxima; y la forma, son aquellas palabras: *Accipe potestatem offerendi Sacramentum, Missasque celebrandi, tam pro vivis, quam pro defunctis.* Esta conclusión es comunísima de los DD. y se infiere claramente de la definición de Eugenio IV. en el Concilio Florentino, después de la última sesión, §. *Sextum Sacramentum*, donde expresa la materia, y forma del Presbiterato las sobre dichas. Veante sus palabras, *infra, num. 23.*

7 Y la razón es, porque aquella es la materia, y forma de qualquiera Sacramento, por las cuales se significa el efecto del tal Sacramento; *Sed sic est*, que el Sacramento de la ordenación del Sacerdote, que es una potestad de consagrar el Cuerpo, y Sangre de Christo, con ningunas otras cosas se podía significar mas apta, y expresamente, que con la entrega de dichas cosas, y la prolección de dichas palabras: luego la entrega de ellas será la materia proxima, y las dichas palabras serán la forma.

8 Añado: Que en la ordenación del Sacerdote, además de la dicha materia, y forma, se da otra materia, y forma parcial; conviene a saber, la imposición de las manos con aquellas palabras: *Accipe Spiritum Sanctum. Quorum remisistis peccata, &c.* de las cuales materias se integra una materia total, y de aquellas formas parciales se integra una total forma.

9 Y la razón es, porque como el Sacerdote en su ordenación recibe dos potestades, una de consagrar el Cuerpo de Christo, y otra de remitir los pecados: y como esta posterior, aunque necesariamente suponga la primera, como la supone, con todo esto es totalmente distinta, y separable de ella, es necesario que se exprese por distinta materia, y forma parciales.

10 Y que las tales potestades sean diversas, *patet*: porque los Sacerdotes recién ordenados (antes de la imposición de las manos, que hace el Obispo con aquella forma de palabras, en que les da la potestad de remitir pecados) profieren *simul* con el Obispo las palabras de la consagración sobre el Pan, y el Vino que se ha de consagrar: luego independientemente de la imposición de las manos, y potestad de remitir pecados, tienen potestad de consagrar el Cuerpo, y Sangre de Christo, que es la principal potestad Sacerdotal; y así mucho después, hecha la consagración, les impone las manos el Obispo

po a los ordenados, y profiere: *Accipe Spiritum Sanctum, &c.*

11 De donde es: Que si después de averle entregado, al que se ordena, el Caliz con Vino, y la Patena con Hostia, con la forma correspondiente a la tal materia, se muriese el Obispo, antes de la imposición de las manos, y de la prolección de aquellas palabras: *Accipe Spiritum Sanctum. Quorum remisistis peccata remisistur eis, &c.* que en tal caso quedaria el Sacerdote iniciado de Orden Sacerdotal para consagrar el Cuerpo, y Sangre de Christo, y sin potestad para remitir pecados, y por consiguiente quedaria imperfecta, y no entera, la potestad Sacerdotal: como bien, con Escoto, Paladano, Bellarmino, Sylvio, Marchino, Vazquez, Fernandez, Fillacio, Bonacina, Harrado, Viguero, y otros, lo tienen nuestro Balleo, *tomo. 1. verb. Ordo 2. num. 3.* donde lo prueba bien. *Vide illum.*

12 De lo dicho, que es comunísimo de los DD. como se puede ver en Leandro, *disp. 3. quest. 6. & 7.* se origina una gravísima dificultad; y es, que la entrega de los dichos instrumentos de la Patena con Pan, y Caliz con Vino, sean de *necessitate Sacramenti*, y parte suya esencial: luego de ninguna manera podrá la Iglesia, o Sumo Pontífice, dispensar, o permitir, que el Orden del Presbiterato se administre sin la entrega de los dichos instrumentos; *alias* mudaria la Iglesia la materia del Sacramento, lo qual no puede hazer. De donde parece seguirse, que la Iglesia Griega careció siempre, y carece de hecho del Orden del Presbiterato, y por consiguiente de del Episcopato; pues por sola la imposición de las manos, y una única forma, da potestad al Presbitero de consagrar el Cuerpo, y Sangre de Christo, y juntamente de remitir los pecados: y de lo dicho, ya se ve quan gravísimos inconvenientes, y absurdos se seguirian.

13 A la qual dificultad respondo: Que la materia de los Ordenes no la determinó Christo nuestro Bien en quanto a la especie, sino solo en quanto al genero; *id est*, solo determinó, que se consagrara el Orden por algun signo sensible, dexando la determinación de la especie a la Iglesia, como dexamos dicho en la disputa de los Sacramentos in genere, *cap. 3. num. 26. 27. y 28.* con Balleo, Bellarmino, y Lugo. Esta misma sentencia tiene, con Amico, ambos Lugos, Bernal, Martinon, Juan Ponce, Ilamberto, Aversa, Marquino, Fornario, Arcudio, Pedro de San Joseph, Diecastillo, Martin de San Joseph, Leandro del Sacramento, Castro Palao, Coninch, Layman, Bonacina, y otros, Diana, *part. 6. tract. 8. ref. 18. part. 8. tr. 1. ref. 42. part. 10. tr. 1. ref. 65. y part. 12. tract. 1. ref. 78.* De que se sigue, que ha podido la Iglesia permitir el que Ordenen sus Presbiteros con sola la imposición de las manos, y la forma de que usan, sin la tradición, o entrega de los sobre dichos instrumentos, y otras muchas cosas, que tienen diversas en la consagración del Obispo.

14 Fundase esta sentencia: Lo 1. en la autoridad del Sumo Pontífice Clemente VIII. el qual en Bula

Del Sacramento del Orden.

Bula suya particular, expedida en 1. de Agosto del año 1595. la qual empieza en: *Sanctissimus Dominus noster Clemens Papa VIII.* en el fin de la: *Ex sententia Congregationis super reformatione Græcorum* (son palabras de la Bula) *de cernit, declarat, mandat, constituit Romæ habendum esse Episcopum Græcorum Catholicum, qui Græcos, Episcopis Latinis Italiae, & Insularum adiacentium subiectos ab Episcopo Græco Ordinari volentes, cum illorum dimissis ad id tantum concedendis ritibus Græco ordinet:* luego del dicho Decreto Pontificio, con consulta de la Sagrada Congregación, se deduce evidentemente nuestra sobre dicha sentencia.

15 Pruebase esta consecuencia: Porque el Sumo Pontífice, como Cabeza de la Iglesia, no puede errar en asignar los medios necesarios para la salud: pues para esto se le han dado las llaves de la Iglesia con la promesa infalible de Christo, para que las puertas del infierno no prevalezcan contra ella; *Sed sic est*, que el Sacramento del Orden Sacerdotal, es maximamente necesario para la salud, pues penden del el Sacramento de la Penitencia, y el de la Eucaristia: *Imo*, y el del Obispado, pues sin caracter Sacerdotal no puede aver Obispos: luego el Sumo Pontífice no puede errar en la asignación de la materia preterequita *necessitate Sacramenti* para el Orden Sacerdotal: *subiungo*, y prologo; *Sed sic est*, que el Sumo Pontífice Clemente Octavo, por dicha su Bula, aprueba el rito de ordenar de los Griegos con sola la imposición de manos, y la forma de que usan, la qual referirémos después: luego el tal Orden del Presbiterato, que dan los Obispos Griegos con dicho rito, y con dicha materia, no puede dexar de ser valido; *alias* erraria la Iglesia en la dicha aprobación, y permission, *quod dici nequit Ergo, &c.*

16 Lo 2. porque antes que se escribiesen los Evangelios, la ordenación, así del Diacono, como del Presbitero, se hazia por sola la imposición de manos: como consta del Concilio Cartaginense IV. *canon 3. & 4.* y del Niceno, *canone 9.* y lo tiene con muchos, que cita, y sigue el muy erudito Padre Francisco de Lugo, *de Sacram. in genere, cap. 1. quest. 7. num. 70. y 73.* y aora lo observa la Iglesia Griega: pues en ella, no solo los Obispos Schismaticos, sino tambien los Catholicos, y los que viven en Roma, quando ordenan a los Presbiteros (sabiendolo, y consintiendo el Sumo Pontífice) no lo hazen, por la tradición, o entrega de la Patena con Pan, y del Caliz con vino, sino solo por la imposición de manos sobre la cabeza del que se ordena, profiriendo el Obispo la forma siguiente: *Divina gratia, que semper infirma sanat, & que desunt supplet, creat, seu promovet N. Venerabilem Diaconum in Presbiterum. Oremus igitur pro eo, &c.* y del mismo modo ordenan a los Diaconos, sin entregarles Libro, o Caliz, por sola la imposición de las manos, con estas palabras por forma: *Divina gratia promovet hunc Diaconum, &c.*

17 Prologo; *Sed sic est, que no es verisimil*

permitiése el Sumo Pontífice, que ordenasen dichos Obispos de esse modo, y con esse rito dentro del mismo Roma: ni menos permitira, que los así ordenados celebrasen en la misma Ciudad de Roma; sabiendolo, y aprobandolo el Sumo Pontífice, si dichos Ordenes no fuesen validos: luego sin injuria de la Sede Apostolica no se puede dezir, que sean nulas dichas ordenaciones. Por esta causa, y por dicha costumbre, dize Leandro, *ubi supra, quest. 5.* con el Cardenal Lugo, y otros, que dicha nuestra sentencia es certísima: y que ninguno puede con razón, o verisimilitud, dudar del valor de las tales ordenaciones.

18 Lo 3. porque los Apostoles parece que ordenaban con sola la imposición de las manos, como se puede colegir de la Sagrada Escritura, pues en ella solo se haze mención de la dicha imposición de manos, consta: Lo uno, de aquello de los Actos de los Apostoles, *cap. 13. vers. 3.* donde los Apostoles creando en Presbiteros a Saulo, y Barnava, dize el Sagrado texto: *Tunc seimantes, & orantes, imponentesque eis manus, dimiserunt illos;* lo otro, de aquello de la Epistola 1. a Timotheo, *c. 4. vers. 14.* *Noli negligere gratiam Dei, que est in te; que data est tibi per prophetiam, cum impositione manuum Presbiterij.* Y en el *cap. 5.* de la misma, *vers. 22.* donde hablando San Pablo con Timotheo Obispo, le dize: *Manus cito nemini imponeris;* y lo otro, de aquello de la Epistola 2. a Timotheo, *cap. 1. vers. 6.* donde le dize el Apostol: *Admonet te, ut resuscites gratiam Dei, que est in te per impositionem manuum mearum;* luego de los dichos Sagrados textos se colige no obscuramente, que los Apostoles ordenaban a los Presbiteros por sola la imposición de manos.

19 Esta misma imposición de manos observa aora la Iglesia Latina en la ordenación de los Diaconos, y Presbiteros; pero además de ella, para mayor expresión de la potestad que les confiere, añade en la ordenación la tradición del Libro de los Evangelios, con palabras que expresan mas claramente la potestad de leer los Evangelios en la Iglesia de Dios: y en la ordenación del Presbitero, la tradición de la Patena con Pan, y del Caliz con Vino, con palabras que significan mas claramente la potestad de sacrificar.

20 Dize: *Con palabras que significan mas claramente;* porque como bien lo advierte el doctísimo Padre Amico, *tomo. 7. disp. 2. sect. 4.* y del sobredicho Diana, siempre fueron necesarias para la validación de los tales algunas palabras, que a lo menos implícita, y consensualmente significasen la potestad que se conferia por dichos Ordenes: pues es indubitable para con todos, que todos los Sacramentos de la Ley Evangelica deben consistir de cosas, y de palabras.

21 Lo 4. porque la razón que parece pudo aver para que Christo nuestro Bien instituyesse de esse modo el Sacramento del Orden, designando la materia del solo in genere (*id est*, que fuese por la

Imposición de algún signo externo, ó tradición externa de alguna cosa sensible, que fuese apta para significar el efecto Sacramental; esto es, la potestad de Orden, y gracia especial que se le confería por la tal ordenación) dexando à la Iglesia la determinación especial de la tal materia, fuera de su Santísimo beneplacito, pudo ser (buelvo à dezir) la mayor congruencia de la misma cosa, segun la diversidad de tiempos, y lugares en que se avian de ordenar los Ministros de la Iglesia; pues no parece que era tan cógruo, ni tan facil, que siempre se huviesse de usar de vn mismo signo sensible, numerico, ó específico; porque en los principios de la Iglesia, antes que se escribiesen los Evangelios, y Epístolas, no podía ser materia de la ordenación el Libro de los Evangelios, ó el de las Epístolas, ó el de los Exorcismos, como aora es materia apta para el Orden del Diaconado, Subdiaconado, y de los Exorcistas, como diremos serlo en sus propios lugares; Ergo, &c.

22 Y lo 5. porque además de no aver argumento que convença lo contrario, con este modo de teologizar se concilian, no solamente los Concilios, que parece hablan diversamente en orden à este punto, sino tambien la variedad de sentencias que ay entre los Escolásticos acerca del, asignando vnos diversas materias, que otros, à este Sacramento del Orden.

23 Pues en quanto à lo 1. el Concilio Niceno 1. canon 9. el Cartaginense IV. canon 3. & 4. y el Tridentino, sess. 14. cap. 3. de Extremavnsione, enseñan, que el Presbiterado se confiere por la imposición de manos; pues el dicho Tridentino, hablando de la Extremavnsion expressamente, define: *Ministerium huius Sacramenti solum esse, vel Episcopum, vel Sacerdotem ab Episcopo per impositionem manuum Presbiterij rite ordinatum.* Y por otra parte, el Concilio Florentino enseña, que la materia del Presbiterado, es la tradición del Caliz con Vino, y de la Patena con Pan; sus palabras son: *Sextum Sacramentum est Ordinis, cuius materia est illa, per cuius traditionem confertur Ordo: sicut Presbiteratus traditur per Calicis cum Vino, & Patene cum Pane porrectionem.* Así dicho Concilio, donde le citamos arriba, num. 6. y lo mismo consta del cap. *Presbiter, de Sacrament. non iterandis.*

24 Y en quanto à lo 2. entre los Autores ay tambien gran variedad: pues San Buenaventura, in 4. dist. 24. part. 2. art. 1. quest. 4. enseña, que toda la materia proxima de la ordenación Sacerdotal, consiste en la imposición de las manos del Obispo con la forma correspondiente. Ricardo empero, Durando, Tapero, y Valencia, juzgan, que toda ella consiste en la tradición del Caliz con Vino, y de la Patena con Pan, con la forma correspondiente, segun Galpar Hurtado, de Ordine, lib. 1. y la misma variedad ay acerca del Diaconado; pues Durando, y otros juzgan, que se confiere por sola la imposición de mano con la forma competente; y otros, por sola la tradición del Libro de los Evangelios, con la

forma correspondiente: como Santo Tomás, Soto, Vazquez, Valencia, Reginaldo, y dicho Hurtado, que los cita, y sigue, diffie. 12.

25 El modo, pues, de conciliar à todos los dichos, así Concilios, como Escolásticos, consiste en que todos asignan suficiente materia del Orden Sacerdotal, y Diaconado: porque como esta no está determinada por Christo nuestro Bien en especie, sino solo in genere; conviene à saber, *sub ratione signi sensibilis exprimentis potestatem Ordinis, que confertur*: qualquiera de las asignadas será suficiente materia del Orden, con tal que se le quite forma que expresse, ó expresse suficientemente la potestad de Orden que se confiere. Así los concilian el sobredicho Amico, y de este el dicho Diana.

26 De aqui se sigue, que pudo la Iglesia, en diversos tiempos, usar de diversas materias, con proporcionadas formas, para conferir este Sacramento: y que pudo de *curso temporis* estatuir nueva materia en especie, irritando la primera, ó anterior. Así lo tienen, y bien, dicho Amico, y Diana. Y lo prueban.

27 Lo 1. à paridad del Sacramento del Matrimonio, en el qual antes avia establecido por materia qualquiera contrato, aunque fuese clandestino; y despues el Concilio Tridentino no quiere que valga, sino solo el contrato publico irritando el clandestino.

28 Y lo 2. por razon evidente, tomada del sobredicho principio, que dexamos asentado: porque si está en la potestad de la Iglesia el designar la materia en especie de este Sacramento, remendola por signo expresivo de la potestad, podrá por vn tiempo tomar vna, y por otro tiempo tomar otra, irritando la primera: porque como aquella primera, en razon de signo *formaliter* significante, penda de la Iglesia, podrá la Iglesia en vn tiempo estatuir vn signo, como expresivo de la potestad del Orden: y por otro tiempo no querer, que aquella sea en adelante signo expresivo de la dicha potestad, sino asignar otra diversa, que sea en adelante signo expresivo de la potestad que confiere: así como puede la Republica por algun tiempo tomar cierta voz para significar cierta cosa, y por otro tiempo tomar otra para significación de aquella misma cosa, abrogando la primera voz para dicho fin; si no que repugnancia ay en lo dicho, supuesto el sobredicho principio? Ninguna cierto: Ergo &c.

29 Y si se opusiere contra lo dicho, que la materia del Orden, por ser rito substancial para el tal Sacramento, debe ser vna, è igual en todas las Iglesias, como instituida por Christo nuestro Bien; *Sed sic est*, que la materia proxima del Sacerdocio en la Iglesia Latina, no solo es la imposición de las manos, sino tambien la tradición de la Patena con Pan, y del Caliz con Vino: luego si la Iglesia Griega ordena con sola la imposición de las manos por materia, no hará Sacramento del Orden valido. Durissima con sequencia.

30 Respondo, distinguiendo la mayor, debe

ser vna in genere, concedo: vna en especie, ó numero, *negò maiorem*; y concedida la menor, niego la consecuencia: porque como queda dicho, Christo nuestro Bien solo instituyó la materia deste Sacramento in genere, y desta suerte no es diversa en la Iglesia Latina, y Griega, sino solo es diversa en especie: porque el Pontifice determinò en especie para la Iglesia Latina aquella que se refiere en la menor; y para la Iglesia Griega, tolera, permite, aprueba, ó dispensa, en que ordenen con sola la imposición de manos: con que *ad huc* en la Iglesia Griega es valido el Sacramento del Orden, que se confiere con dicho rito, y materia.

31 Y si no, respondo lo mesmo por otros terminos: Que ambas Iglesias Latina, y Griega observan *formaliter* la materia, y forma instituida por Christo; pues ambas ordenan por signo sensible, y por palabras, que significan la potestad que se le dà al Sacerdote en la ordenación, aunque no observan la mesma materia, y forma, *materialiter*, porque así usan de diversos signos: y así en forma distingo la mayor con los dichos terminos; debe ser vna, &c. *formaliter*, concedo: *materialiter*, niego; y concedida la menor, la consecuencia es nula, como de suyo es manifiesto.

32 Todo esto tiene à la letra el muy erudito Padre Fray Martin de San Joseph, en su Suma, tom. 1. lib. 1. del Sacramento del Orden, tract. 2. num. 5. donde dize lo que se sigue. [En la Iglesia Griega, la materia deste Sacramento es solamente la imposición de las manos del Obispo, que dize estas palabras: *Divina gratia, que semper infirma sanat, & que desunt supplet, creat, seu promovet N. Venerabilem Diaconum, in Presbiterum, &c.* con que quedan ordenados los Sacerdotes Griegos sin entregarles la Hostia en la Patena, ni el Vino en el Caliz. Y dize el Padre Lugo, de Sacram. in genere, disp. 2. sect. 5. num. 85. que vid en Roma, que Obispos Griegos Catholicos ordenan desta manera, sabiendolo, y consintiendo el Sumo Pontifice.

33 Y no obsta à lo dicho (*profigue el mesmo*) que la materia, y forma de los Sacramentos debe ser la mesma en todas las Iglesias; porque Christo Señor nuestro no determinò en particular la materia, y forma inividual del rito que quiso, fuè, que se diese este Sacramento por alguna señal sensible, que significase la potestad que se concede, y por palabras que signifiquen lo mismo; y las dos Iglesias Latina, y Griega dan el Sacramento del Orden por señal sensible, y formalmente, guardan la materia, y forma que instituyó Christo Señor nuestro: aunque no es así materialmente, porque usa cada vna de señales diversas.] Hasta aqui dicho Martin de San Joseph, bien al intento de toda la presente dificultad.

34 Y si se opusiere lo 2. que aunque Christo nuestro Bien no instituyó las materias del Orden en particular, instituyólas empero en general, mandando à los Apóstoles, *ut Ordines conferrent per caeremonias instrumentorum*, por las quales se significase

se la potestad que se confería: como lo tiene Bellarmino; de Sacram. Ordinis, cap. 7. en el fin; *Sed sic est*, que en la ordenación Sacerdotal de los Griegos no ay instrumento alguno, por el qual se signifique la potestad que se confiere por el tal Orden: Ergo, &c.

35 Respondo, que entre los instrumentos deben entenderse tambien las manos, *que sunt instrumentorum instrumenta*: y por consiguiente tambien la imposición de las manos se ha de juzgar *inter caeremonias instrumentorum*, con los quales se significa la potestad que se dà por el tal Orden.

36 Así lo tiene San Buenaventura, citado arriba, el qual prueba su sentencia: Lo vno, con el Concilio Cartaginense IV. y lo otro, por razon así: (*Quia per impositionem manus, utpote instrumenti instrumentorum sufficienter significatur ministerium Sacerdotij ministerium, & potissima Sacerdotis actio*; ergo per eam impositionem solam, tanquam per materiam confertur Sacerdotalis; quia quoties aliquis Ordo habet plures actiones, potestas illius tantum confertur traditione materiae, & verbis, quibus significatur præcipua actio illius.) Hasta aqui la razon del Doctor Serafico à favor de su sentencia, de la qual se responde bastantemente à este segundo argumento; y con esto passemos à otros quæsitos.

Preguntarás lo 2. *Si podrá el Sumo Pontifice ordenar à vno de Sacerdote, con solo dezirle*: Esto Sacerdos? Id est, *utrum por solas las dichas palabras quedaría verdadero Sacerdote el tal Sacerdo, y recibiría potestad de ofrecer el Sacrificio de la Misa, de consagrar y remitir los pecados?*

37 Acerca desta dificultad, afirman Angelo, Felino, Decio, Rebufo, Geronimo Gigas, y Victoria: fundanse, en que la forma del Orden Sacerdotal, y Episcopal, la introduxo el Sumo Pontifice: luego la podrá mudar, y abrogar.

38 Respondo *samen* negativamente, con la comun de Teologos. Y se prueba: Lo vno, porque es falso el dicho fundamento de los Canonistas: *si pnes así la forma de consagrar, como la de remitir pecados, se contiene en el Evangelio, à lo menos implicitamente; como consta de aquellas palabras: Hoc facite in meam commemorationem*; y de aquellas *Quorum remisistis peccata, &c.* pues en las primeras se contiene la primera forma; y en las segundas, la segunda.

39 Lo otro, à paridad del Bautismo; pues aunque el Sumo Pontifice le dixesse à vno, que no está bautizado: *Esto Christianus*, por las tales palabras no le remitiría el pecado original, ni le conferiría el Bautismo: luego *pariformiter* en nuestro caso.

40 Y lo otro: porque qualquiera forma de los Sacramentos debe significar expressamente el efecto que causa el Sacramento, cuya forma es; *Sed sic est*, que aquellas palabras *Esto Sacerdos*, no significan expressamente la potestad de consagrar, y de remitir pecados: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. *Si los instrumentos, que son la materia del Presbiterado, deban necesariamente ca-*